

RESOLUCIÓN 111-03 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, CCI.

CONSIDERANDO: Que la potestad sancionadora del Estado Dominicano debe ser ejercida de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); artículos 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, imponer sanciones y multas a las AFP mediante Resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero del 2003 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTA: La Resolución 13-02 sobre Administración de Cuentas de Capitalización Individual y sus modificaciones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

ÚNICO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP y/o cualesquiera otros agentes que infrinjan la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas a la Administración de Cuentas de Capitalización Individual CCI, conforme a la relación anexa a la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, CCI.

RESOLUCIÓN No. 111-03

No.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	No expresar en cuotas el registro unificado de la Cuenta de Capitalización Individual en lo adelante CCI, tal y como se establece en el Art. 11 del Reglamento de Pensiones, el lo adelante el Reglamento.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
2	No realizar las acciones necesarias, pertinentes y suficientes para recibir la información y/o recursos relativos a los aportes obligatorios, Voluntarios Ordinarios y Voluntarios Extraordinarios en la forma establecida en los literales a y b del Art. 12 del Reglamento.	MUY GRAVE Multa de 200 SMN
3	No registrar en las CCI las aportaciones recibidas el día hábil siguiente en la forma establecida mediante Resoluciones de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
4	No efectuar el registro de las compras y ventas de cuotas de los Fondos de Pensiones al valor cuota vigente para las operaciones del día.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
5	Disponer de más de una CCI para uno o varios trabajadores.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
6	No crear la CCI simultáneamente con la apertura del registro de afiliación en el Archivo de Afiliados, de acuerdo a la Resolución No. 12-02 y sus modificaciones.	GRAVE Multa de 120 SMN
7	No crear una Cuenta Complementaria independiente para acreditar bs aportes recibidos por concepto de Planes Complementarios de Pensiones.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN

8	No referenciar o vincular el número de la CCI al número de la Seguridad Social.	GRAVE Multa de 120 SMN
9	No crear y mantener en su Base de Datos, un archivo para la administración de la CCI.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN
10	Omitir en su Base de Datos uno o varios de los datos consignados en el Art. 4 de la Resolución 13-02 Sobre Administración de Cuentas de Capitalización Individual.	GRAVE Multa de 120 SMN.
11	No mantener permanentemente actualizada la Base de Datos de conformidad con los Contratos de Afiliación y traspasos aprobados por la Empresa Procesadora de la Base de Datos en lo adelante la EPBD, de las prestaciones y movimientos que afecten a la CCI.	MUY GRAVE Multa de 250 SMN.
12	No expresar los movimientos de la CCI en la misma moneda que se efectúen los aportes por el valor nominal de las operaciones realizadas y convertirse al valor cuota neto vigente para las operaciones del día hábil siguiente al que fueron recibidos los aportes por el Fondo de Pensiones, según las normas de equivalencia impartidas por La Superintendencia.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN.
13	Realizar registros contables previo a la ocurrencia de movimientos contables de la CCI.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN.
14	No presentar el signo negativo (-) en la CCI cuando el saldo es excedido por egresos de cualquier naturaleza.	MUY GRAVE Multa de 125 SMN.
15	No informar a la Superintendencia, cuando el saldo de una CCI es excedido por egresos de cualquier naturaleza.	GRAVE Multa de 120 SMN.

16	No corregir la situación descrita en el numeral anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia.	GRAVE Multa de 120 SMN.
17	No codificar los movimientos indicados en la Resolución.13-02 y sus modificaciones.	GRAVE Multa de 120 SMN.
18	Utilizar códigos no reglamentados y definidos por la Superintendencia.	GRAVE Multa de 120 SMN.
19	Proceder a cerrar una CCI por causas diferentes a las establecidas en el Art. 11 de la Resolución sobre Administración de CCI.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN.
20	No determinar correctamente el saldo de la CCI.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN.
21	No mantener en vigencia la CCI cuando el valor de ésta sea cero, por razones diferentes a las establecidas en el Art. 11 de la Resolución sobre Administración de CCI.	GRAVE Multa de 120 SMN.
22	Hacer imputaciones de cualquier naturaleza a una CCI cerrada.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN.
23	Proceder a reactivar una CCI sin la autorización de la Superintendencia.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN.
24	No mantener actualizado ni respaldado los movimientos de las CCI durante el período que la mantuvieron vigente, incluyendo aquellos que sean de ingresos y egresos de los Fondos de Pensiones.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN.

25	No mantener la documentación física que da origen a los movimientos que respaldan la contabilidad y los registros computacionales de las CCI.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN.
26	No mantener organizado un archivo físico con la documentación de respaldo según lo establecido en el Art. 15 de la Resolución sobre Administración de CCI.	MUY GRAVE Multa de 250 SMN.
27	No establecer el Número de la Seguridad Social para poder tener acceso al Archivo Físico Documental.	GRAVE Multa de 120 SMN
28	No cumplir en cuanto al Archivo Físico Documental, con los elementos de seguridad dispuestos en el Art. 16 de la Resolución sobre Administración de CCI.	GRAVE Multa de 120 SMN
29	No mantener una perfecta correlación entre el número de la CCI que administra y el recuento físico de sus correspondientes expedientes.	GRAVE Multa de 120 SMN
30	Dar a conocer a terceras personas, información sobre cualesquiera de las CCI que administre, sin ser el producto de una orden judicial o la autorización expresa del Superintendente de Pensiones.	GRAVE Multa de 120 SMN
31	No suministrar información sobre las CCI a la Superintendencia de Pensiones, en los casos que se le sea solicitada, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley 87-01, sus reglamentos, resoluciones y demás normas complementarias.	GRAVE Multa de 120 SMN
32	Mantener Cuentas de Capitalización Individual con características diferentes a las del Sistema Previsional establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.	MUY GRAVE Multa de 300 SMN